



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00263-2024

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE NUEVOS APORTES MENSUALES Y NUEVO PER CÁPITA POR AMPLIACIÓN DE RED E INCLUSIÓN DE BENEFICIOS A LOS PLANES ESPECIALES DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL ESTADO DOMINICANO.

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley Núm. 87-01, de fecha 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, señor **Miguel Ceara Hatton**, designado mediante Decreto No. 489-24, de fecha 30 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO (2): Que de igual forma, el artículo 60 de Constitución de la República Dominicana establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 57 de nuestra Carta Magna refiere una protección jurídica a las personas de la tercera edad al estipular que: *"La familia, la sociedad y el Estado concurrirán con la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

CONSIDERANDO (4): Que asimismo, nuestra Constitución dispone en su artículo 61 que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social persigue la salvaguarda de los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección

Página 1 de 12

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 129 de la Ley núm. 87-01 dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social garantizará a toda la población dominicana, independientemente del régimen financiero al que pertenezca, un plan básico de salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo. Agregando que, el Estado dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 118 de la Ley núm. 87-01, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal, sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y la administración del sistema.

CONSIDERANDO (8): Que los pensionados del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), su cónyuge e hijos menores de edad y hasta 21 años, si fueren estudiantes, son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley núm. 87-01.

CONSIDERANDO (9): Que el párrafo II del artículo 54 de la Ley núm. 87-01, establece lo siguiente: *“Las entidades responsables de la entrega de las pensiones mensuales fungirán como agentes de retención de la cotización de los pensionados y jubilados correspondiente al Seguro Familiar de Salud (SFS)”*.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 174 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado financiamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO (11): Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 342-09, de fecha 28 de abril de 2009, creo un Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, que se encontraban pensionados o jubilados hasta febrero del año 2009.

CONSIERANDO (12): Que mediante el Decreto núm. 213-10, de fecha 15 de abril de 2010, el Poder Ejecutivo incluyó como beneficiarios del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Jubilados y Pensionados unos seis mil (6,000) nuevos pensionados y jubilados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO (13): Que a través del Decreto núm. 371-16, del 16 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo creó el Plan Transitorio de Servicios de Salud para los Pensionados y Jubilados del sector salud y sus dependientes directos, que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, en virtud de los Decretos núms. 208-16, 209-16 y 2010-10, del 23 de agosto de 2016, pudiendo optar dichos jubilados y pensionados por afiliarse a las Administradoras de Riesgos de Salud ARS SeNaSa o ARS CMD.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha 29 de junio de 2016, fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley Orgánica de la Policía Nacional Núm. 590-16, de fecha 29 de junio del 2016, la cual en su Artículo 136 establece lo siguiente: *“Los Jubilados y Pensionados de la Policía Nacional y sus dependientes directos, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley Núm. 87-01, así como aquellos que sean pensionados o jubilados, en lo adelante tendrán derechos a recibir servicios de salud en un plan especial que serán establecidos mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **Párrafo I.** El plan diseñado por la SISALRIL, en ningún caso sus prestaciones serán menores a las que se reciben actualmente dichos pensionados y jubilados. **Párrafo II.** Este plan será financiado con los aportes que actualmente realizan los pensionados y jubilados de la Policía Nacional al Plan de Salud u aportes presupuestarios del Estado Dominicano”.*

CONSIDERANDO (15): Que, en virtud de lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, mediante la Resolución núm. 00207-2016, de fecha 1° de noviembre de 2016, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales creó el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

Página 3 de 12

CONSIDERANDO (16): Que mediante la Resolución Administrativa núm. 00213-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales fijó el tope o límite de cotización del Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, en la suma de Ciento Once Mil Trescientos Setenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$111,370.00), equivalente a diez (10) salarios mínimos nacional de la seguridad social, tomando en cuenta el salario mínimo que estaba vigente ascendente a la suma de Once Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$11,137.00).

CONSIDERANDO (17): Que, de igual manera, mediante el Decreto núm. 159-17, de fecha 11 de mayo de 2017, el Poder Ejecutivo creó el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (18): Que mediante la Resolución núm. 422-04, de fecha 8 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) autorizó al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a los pensionados y jubilados que reciben su pensión, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, que no cuentan con la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud, cuyas pensiones tienen montos inferiores al Salario Mínimo Nacional establecido, siempre que no sean afiliados por sí mismos al Sistema Dominicano de Seguridad Social en calidad de titular o en condición de dependientes de un titular.

CONSIDERANDO (19): Que en ese mismo tenor, mediante el Decreto núm. 18-19, del 7 de enero de 2019, el Poder Ejecutivo creó un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado y sus dependientes directos, que se encuentren oficialmente inscritos en la base de datos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y cuyos montos de sus pensiones sean iguales o superiores a la suma de Once Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$11,137.00). Siendo la Administradora de Riesgos de Salud ARS SeNaSa la entidad responsable de administrar los riesgos de salud de dichos afiliados de forma exclusiva.

CONSIDERANDO (20): Que mediante la Resolución Administrativa núm. 00223-2019, de fecha 30 de julio de 2019, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, dispuso el tope o límite de cotización de los planes de servicios de salud para pensionados y jubilados del Ministerio de Hacienda, sector salud y fuerzas armadas, por la suma de Ciento Once Mil Trescientos Setenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$111,370.00), equivalentes a diez (10) salarios mínimos nacional de

la seguridad social, tomando en cuenta el salario que estuvo vigente desde mayo a octubre del año 2017, ascendente a la suma de Once Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$11,137.00).

CONSIDERANDO (21): Que los topes o límites de cotización dispuestos por la Resolución Administrativa núm. 00223-2019, de fecha 30 de julio de 2019, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales aplica a los Planes de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de los siguientes planes especiales: (a) *Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Ministerio de Hacienda, creado mediante el Decreto núm. 342-09, de fecha 28 de abril de 2009;* (b) *Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Sector Salud, creado mediante el Decreto núm. 371-16, de fecha 16 de diciembre de 2016;* y, (c) *Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Fuerzas Armadas, creado mediante el Decreto núm. 159-17, de fecha 11 de mayo de 2017.*

CONSIDERANDO (22): Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 537-03, de fecha 24 de marzo de 2022, dispuso un incremento al per cápita mensual a los Planes Especiales de los Pensionados y Jubilados, para otorgar a los pensionados y jubilados todos los beneficios y servicios incluidos en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud del Plan de Servicios de Salud (PDSS), que fueron aprobados a través de la Resolución No. 533-01, de fecha 8 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO (23): Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante las resoluciones 553-02, de fecha 22 de septiembre de 2022 y 563-01, de fecha 26 de enero de 2023, aprobó las propuestas presentadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ante ese Consejo sobre nuevos beneficios a ser incorporados en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS en el Régimen Contributivo, estableciendo la Resolución núm. 553-02, en su artículo décimo cuarto que en lo que respecta al régimen subsidiado, así como los planes especiales de salud para jubilados y pensionados entrarían en vigencia a partir del mes de enero del año 2023.

CONSIDERANDO (24): Que en fecha 14 de diciembre del 2023, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa núm. 00260-2023, que dispuso un incremento del Per Cápita Mensual de los Planes Especiales de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados creados mediante los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009,

16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente.

CONSIDERANDO (25): Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en virtud de la Resolución núm. 581-03, aprobó las propuestas presentadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, contentiva de los nuevos beneficios a ser incorporados en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud del Plan de Servicios de Salud (PDSS), en favor de los afiliados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, que incluyeron el incremento del cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo por efectos de inflación, inclusión de nuevas prestaciones y nuevas vías de abordaje, modificaciones en la estructura de los grupos 7 y 8; y la ampliación de coberturas de medicamentos ambulatorios actualizados.

CONSIDERANDO (26): Considerando que el artículo 176 de la Ley núm. 87-01, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tiene dentro de sus funciones proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del Plan Básico de Salud y de sus componentes, evaluar el impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido.

CONSIDERANDO (27): Que los Planes Especiales de Servicios de Salud Transitorios para Pensionados y Jubilados del Estado, creados por los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente, le dan facultad a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para emitir las disposiciones administrativas o resoluciones correspondientes, para el adecuado funcionamiento de los mismos, así como para regular cualquier aspecto relacionado con las cobertura de estos planes de servicios de salud y establecer el costo per cápita para financiar estos planes de servicios de salud especiales.

CONSIDERANDO (28): Que la Resolución núm. 581-03, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), reconoció que las coberturas y nuevos beneficios dispuestos en dicho instrumento solo beneficiarían a los afiliados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo e instruyó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a realizar los estudios correspondientes para extender estas coberturas y beneficios a los Planes de Pensionados y Jubilados.

CONSIDERANDO (29): Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales elaboró y remitió oportunamente al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)

los estudios y análisis actuariales para extender a los Planes Especiales de Servicios de Salud de los Pensionados y Jubilados del Estado dominicano, las coberturas y beneficios reconocidos por la Resolución núm. 581-03, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) e incorporadas al Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud del Plan de Servicios de Salud en favor de los afiliados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO (30): Que producto de las discusiones agotadas fue emitido por el Poder Ejecutivo el Decreto núm. 644-24, de fecha 13 de noviembre de 2024, que dispuso la reducción del aporte al 3.2% hasta el tope de diez (10) salarios mínimos nacional, para los planes especiales transitorios de servicios de salud para los jubilados y pensionados del Estado dominicano.

CONSIDERANDO (31): Que el Decreto núm. 644-24, de fecha 13 de noviembre de 2024, dispuso que la reducción al 3.2% del aporte de los pensionados y jubilados será de aplicación para aquellos jubilados y pensionados que hayan estado contribuyendo por encima del 3.2% del monto de su pensión al momento de la entrada en vigencia del referido decreto.

CONSIDERANDO (32): Que el Decreto núm. 644-24 instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a establecer el costo per cápita para financia los planes especiales transitorios de servicios de salud para jubilados y pensionados del Estado, debiendo la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales establecer y actualizar periódicamente, a partir de estudios técnicos, el per cápita que debe ser dispensado por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para financiar las coberturas de los planes especiales transitorios de servicios de salud para jubilados y pensionados del Estado.

CONSIDERANDO (33): Que de igual forma, el Poder Ejecutivo autorizó los fondos presupuestarios requeridos para que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales pueda establecer, en beneficio de los jubilados y pensionados, un incremento del per cápita por ampliación de red e inclusión de nuevos beneficios reconocidos por la Resolución núm. 581-03, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a favor de los Planes Especiales de Servicios de Salud para Jubilados y Pensionados del Estado dominicano.

CONSIDERANDO (34): Que el Poder Ejecutivo a través del Decreto núm. 644-24, reconoce que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, es la responsable de regular y emitir las disposiciones administrativas o resoluciones correspondientes, para la gestión de las modificaciones previstas en el referido

decreto, supervisar la entrega oportuna de las prestaciones, coberturas y beneficios a favor de la población adherida a los planes especiales transitorios de salud y garantizar la operativización y adecuado funcionamiento de los diversos planes especiales transitorios de servicios de salud para los jubilados y pensionados del Estado.

CONSIDERANDO (35): Que corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitir las disposiciones administrativas y resoluciones correspondientes para el adecuado funcionamiento del Seguro de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado y para regular las coberturas, operativización e implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 644-24, en beneficio de los jubilados y pensionados beneficiarios de los Planes Especiales de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados creados mediante los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente y por la Resolución núm. 00207-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016, que crea el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO (36): Que el artículo 2 de la Ley núm. 87-01, establece que las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

POR TALES MOTIVOS Y VISTAS la Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015; la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, de fecha 29 de junio de 2016; la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012; los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17, 18-19, 213-10 y 644-24, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017, 7 de enero de 2019, 15 de abril de 2010 y 13 de noviembre de 2024; las Resoluciones del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núms. 422-04, 537-03, 553-02, 563-01 y 581-03, de fechas 8 de junio de 2017, 24 de marzo de 2022, 22 de septiembre de 2022, 26 de enero de 2023 y 14 de diciembre de 2023; las Resoluciones Administrativas emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales núms. 00207-2016, 00213-2017, 00223-2019 y 00260-2023, de fechas 1 de noviembre de 2016, 23 de octubre de 2017, 30 de julio de 2019 y 14 de diciembre de 2013, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Página 8 de 12

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



PRIMERO: INSTRUIR como al efecto **INSTRUYE** a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Ministerio de Hacienda y a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas aplicar la reducción al 3.2% en el aporte que hacen los pensionados hasta el tope de diez (10) salarios mínimo nacional, para los planes especiales transitorios de servicios de salud para los jubilados y pensionados del Estado dominicano.

PÁRRAFO I. A los fines de la aplicación de la presente resolución, se reconocen las disposiciones de las Resoluciones Administrativas núms. 00223-2019 y 00213-2017, de fechas 30 de julio de 2019 y 23 de octubre de 2017, emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, que fijan un tope o límite de cotización para los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Ministerio de Hacienda, del sector salud, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

PÁRRAFO II. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Ministerio de Hacienda y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, deberán mantener el porcentaje de aporte sin variación a aquellos casos de planes especiales transitorios de servicios de salud para jubilados y pensionados del Estado dominicano, que al momento de la presente mantengan un porcentaje inferior al 3.2% del monto total de la pensión.

SEGUNDO: ESTABLECER como al efecto **ESTABLECE** los nuevos per cápita por ampliación de red e inclusión de nuevos beneficios reconocidos por la Resolución núm. 581-03, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha 14 de diciembre de 2023, para los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado creados mediante los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente; y por la Resolución núm. 00207-2016, de fecha 1 de noviembre de 2016, que crea el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales. A saber:

Plan	Per cápita actual	Ampliación de Red y nuevos beneficios	Nuevo per cápita
1. Plan Especial de Pensionados y	RD\$2,398.22	RD\$1,135.60	RD\$3,533.82

Jubilados sector salud (ARS SeNaSa y ARS CMD)			
2. Plan Especial Jubilados y Pensionados Ministerio de Hacienda (ARS SEMMA)	RD\$2,539.76	RD\$1,393.54	RD\$3,933.30
3. Plan Especial Jubilados y Pensionados Ministerio de Hacienda (ARS SeNaSa)	RD\$1,783.33	RD\$1,121.54	RD\$2,904.87
4. Plan Especial Jubilados y Pensionados Ministerio de Hacienda (ARS SeNaSa - Salud Segura)	RD\$1,223.45	RD\$1,681.42	RD\$2,904.87
5. Plan Especial Jubilados y Pensionados de la Policía Nacional	RD\$1,423.61	RD\$481.86	RD\$1,905.47
6. Plan Especial de Jubilados y Pensionados de las Fuerzas Armadas	RD\$1,526.24	RD\$713.59	RD\$2,239.83
7. Plan Especial de Jubilados y Pensionados Ministerio de Hacienda (Decreto núm. 18-19)	RD\$1,511.71	RD\$819.72	RD\$2,331.43

TERCERO: INSTRUIR como al efecto **SE INSTRUYE**, para fines de la dispersión de los nuevos per cápita por concepto de ampliación de red, a las Administradoras de Riesgos de Salud ARS SeNaSa, ARS CMD y ARS SEMMA, remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, un listado de los nuevos Prestadores de Servicios de Salud (PSS) contratados para fines de

Página 10 de 12

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
 Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
 Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



ampliación de la red de Prestadores de Servicios de Salud de los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado.

PÁRRAFO. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitirá formalmente las correspondientes instrucciones y comunicaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud ARS SeNaSa, ARS CMD y ARS SEMMA, con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero respecto a la ampliación de la red de cobertura de los prestadores de servicios de salud.

CUARTO: Las disposiciones relativas a los nuevos aportes por el 3.2% y el nuevo per cápita por ampliación de red e inclusión de nuevos beneficios de los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Jubilados y Pensionados entrarán en vigor de forma retroactiva a partir del 1ero de diciembre de 2024. En consecuencia, **SE INSTRUYE** a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Ministerio de Hacienda y a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, reconocer y aplicar de manera retroactiva, a partir del 1ero de diciembre de 2024, la reducción de aportes al 3.2% hasta el tope de diez (10) salarios mínimos nacional, a los pensionados y jubilados de los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud de Pensionados y Jubilados del Estado dominicano.

QUINTO: Se **INSTRUYE** a la Tesorería Nacional de la Seguridad Social (TSS) a realizar las dispersiones conforme los nuevos per cápita por ampliación de red e inclusión de nuevos beneficios dispuestos en la presente resolución de manera retroactiva a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que comprendan la población de pensionados y jubilados de los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado dominicano.

SEXTO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** la notificación de la presente resolución a la **Dirección de Jubilaciones y Pensiones** a cargo del Ministerio de Hacienda, a la **Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas**, a la **Tesorería Nacional de la Seguridad Social (TSS)**, al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, a las Administradoras de Riesgos de Salud **ARS SeNaSa, ARS CMD y ARS SEMMA**, a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** y a la entidad **UNIPAGO, S.A.**

SÉPTIMO: ORDENAR como al efecto ordena la publicación de la presente resolución en la página de internet: www.sisalril.gob.do, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Libre Acceso a la Información No. 200-04.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


Miguel Ceara Hatton
Superintendente

